

XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA
SANTIAGO ORIENTE
PRIMER DEPARTAMENTO FISCALIZACIÓN
MEDIANAS Y GRANDES EMPRESAS
GRUPO N° 4
77318603075

P.G.V. INVERSIONES SpA.

RUT N° 76.896.356-8

HA LUGAR A LA SOLICITUD PARA LLEVAR CONTABILIDAD
EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
NORTEAMÉRICA.

RES. EX. N° 3201 /

SANTIAGO,

21 SEP 2018

VISTOS 1° La presentación de fecha 26 de julio de 2018, efectuada por [REDACTED] RUT [REDACTED] en calidad de representante legal de la empresa P.G.V. INVERSIONES SpA., RUT N° 76.896.356-8 ambos domiciliados, para estos efectos, en [REDACTED] en la que solicita autorización para llevar la contabilidad de su representada en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, desde el inicio de actividades, esto es a contar del 09-07-2018.

2° Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del artículo 6 y artículo 18 del Código Tributario y lo establecido en la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008 de este Servicio, que instruye sobre la facultad del Director Regional para autorizar a llevar la contabilidad en moneda extranjera de los contribuyentes de su competencia; y

CONSIDERANDO:

1° Que, la empresa P.G.V. INVERSIONES SpA., RUT N° 76.896.356-8, se constituyó como sociedad por acciones, con fecha 19/06/2018, según escritura pública adjunta, suscrita ante el notario interino de la décima octava notaría de Santiago, de doña María Loreto Zaldivar Grass. El objeto social es efectuar inversiones en dólares de los Estados Unidos de Norte América, Euro, Yen y en general en cualquier otra moneda extranjera, dentro y fuera del territorio de la República de Chile, sean estas en bienes muebles o inmuebles, corporales o incorpóreas, bonos, pagarés, ADR, cuotas, efectos de comercio, títulos o valores mobiliarios y en acciones, derechos y/o participaciones en sociedades, compañías, corporaciones, comunidades, asociaciones cualquier clase de personas jurídicas con o sin fines de lucro, cuyas acciones y/o derechos se transen o no en los mercados bursátiles mundiales. En el desarrollo de su objeto, la sociedad podrá comprar, vender, arrendar, preñar, hipotecar, ceder y realizar cualquier tipo de actos o contratos sobre dichos bienes e inversiones sin limitación alguna y realizar, en general, cualquier acto o contrato relacionado con el objeto principal, pudiendo concurrir a la constitución y/o participar en toda clase de sociedades, de personas, anónimas, por acciones o de cualquier otro tipo, comunidades y asociaciones.

2° Que el capital social es la suma única y total de ocho millones doscientas mil cuatrocientos sesenta y cinco, coma once dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en un millón de acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, íntegramente pagadas por el contribuyente en este acto, de la forma expresada en el artículo segundo transitorio de los estatutos sociales.

3° Que, la requirente invoca la causal señalada en la letra c) del Art 18 N° 2 del Código Tributario, funda su petición en que la sociedad es titular de inversiones en el extranjero valorizadas en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica las que son preponderantes sobre el total de los bienes propios del giro de la sociedad.

4° Acompaña copia simple del Certificado N° 2, que da cuenta de que P.G.V. Inversiones SpA., es dueña de 50.000 acciones de la compañía Uniic Limited y copia simple del Certificado N° 3 que señalada que P.G.V. Inversiones SpA, es dueña de 50.000 acciones de la compañía Sping Financial INC.

5° Que, el N°2) del artículo 18 del Código Tributario dispone que este Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: **a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique; b) Cuando su Capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera; c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del**

giro del contribuyente; d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.

6° Que, es posible concluir que P.G.V.INVERSIONES Spa. cumple con el requisito señalado en la letra c) del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario, al mismo tiempo no se observa que pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deben pagarse los impuestos correspondientes.

7° Que, la autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68 del Código Tributario, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos, en consecuencia la presente autorización regirá a contar del 09/07/2018, fecha del inicio de actividades.

SE RESUELVE:

HA LUGAR A LO SOLICITADO.

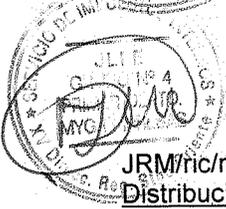
AUTORIZÁSE a P.G.V. INVERSIONES SpA., RUT N° 76.896.356-8 a partir del 09 de julio de 2018, fecha del inicio de actividades, para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en los términos y condiciones que exige el artículo 18 N° 2 letra c) del Código Tributario y lo instruido la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta resolución.

Que, sin perjuicio de lo anterior, esta autorización no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y Retenciones respecto de los honorarios, los que deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

Se hace presente que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 N° 2 inciso 3° del Código Tributario, los contribuyentes que se acojan a lo señalado en dicho numeral deberán llevar su contabilidad de la forma autorizada por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año y la resolución que se pronuncie sobre ella, regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

Si el contribuyente autorizado para llevar contabilidad en moneda extranjera conforme a esta resolución, dejare de cumplir con la o las causales en virtud de las cuales se otorgó la autorización, o con cualquiera de aquellas que no haya sido invocada al momento de la solicitud, la autorización podrá ser revocada por resolución fundada, produciendo efectos a partir del año comercial siguiente al de su notificación al contribuyente, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE



JRM/ric/mec
Distribución

P.G.V. INVERSIONES SpA RUT N° 76.896.356-8

Director Regional XV D.R.M.S. Oriente

Primer Departamento Fiscalización Medianas y Grandes Empresas

Archivo Grupo N° 4

CHRISTIAN SOTO TORRES
DIRECTOR REGIONAL
DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA STGO.ORIENTE
RES.TRA 246/1758/2015 DE 30/10/2015